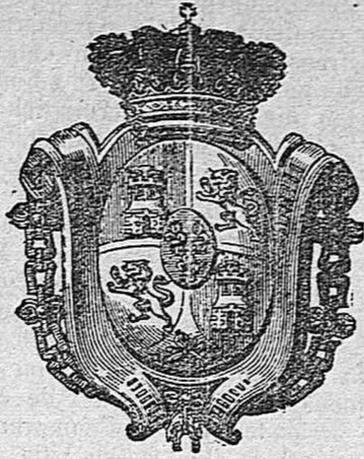


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribase en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado algunas dificultades en la instalación de las líneas telefónicas particulares á que se refiere el art. 27 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 y cap. 13 del reglamento de 2 de Enero último, especialmente en las poblaciones donde se halla entablada red telefónica pública, y reconocida la imprescindible necesidad de adoptar ciertas disposiciones que tiendan á regularizar esta clase de construcciones, sin perjudicar los derechos que con anterioridad tengan adquiridos otros concesionarios;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, conforme con el parecer de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido derogar el antes citado cap. 13 del reglamento de 2 de Enero último, aprobado por Real orden de la misma fecha, disponiendo al propio tiempo que se sustituya con el siguiente:

«CAPÍTULO XIII

Art. 84. Las líneas particulares de que trata el art. 27 del Real decreto, se solicitarán de la Dirección general de Correos y Telégrafos por conducto del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia, en la que se consignarán los puntos ó edificios que han de unirse, acompañando un croquis del trazado de la línea de escala de 1 por 5.000 dentro del casco de las poblaciones y de 1 por 20.000 cuando las líneas vayan por fuera de poblado representando en croquis parciales en escala suficiente los accidentes del trazado para que se perciban bien todos sus detalles. En estos croquis debe representarse la situación de todos

los puntos de apoyo y los de otras líneas próximas que no disten más de 20 metros por uno y otro lado de la que se proyecte.

Cualquiera variación del trazado de la línea ó de instalación de los aparatos deberá solicitarse también con las mismas condiciones.

Art. 85. Los Gobernadores de las provincias, previo informe del Jefe de Telégrafos, y cuando alguno de los edificios esté situado en plaza fuerte, de la Autoridad militar, remitirán dichas instancias á la Dirección general, informando á su vez respecto á si lo solicitado se opone á las disposiciones vigentes sobre policía y seguridad pública, y sobre lo demás que estimen conveniente.

Art. 86. Las concesiones serán por el número de años que el peticionario solicite, y el canon anual que satisfarán estas líneas como derecho de regalía y de inspección será de 5 pesetas por kilómetro y conductor, haciéndose el pago por trimestres naturales adelantados en la estación telegráfica más próxima en sellos de Correos y Telégrafos.

Art. 87. Las estaciones de enlace de las líneas telefónicas secundarias remitirán á la Dirección general en los quince primeros días de cada trimestre natural una relación de los cobros hechos por el canon ó derechos de regalía de dichas líneas, acompañando su importe en sellos de Correos y Telégrafos.

Art. 88. Del mismo modo, todas las estaciones telegráficas en que se satisfagan los derechos de líneas particulares, deberán remitir también dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural la relación de los cobros hechos con los sellos correspondientes.

ADICIONES

1.^a Los conductores de las líneas telefónicas particulares deben hallarse separados de los telegráficos, suministro de luz eléctrica, transporte de fuerza, ó cualquier otro por donde pasen corrientes energías á una distancia de 2 metros por lo menos; no permitiéndose en caso alguno que se coloquen sobre los mismos apoyos.

2.^a Los conductores de estas líneas por dentro de las poblaciones, serán de alambre de bronce de $\frac{1}{10}$ de milímetro, con resistencia á la ruptura

de 70 kilogramos por milímetro cuadrado por lo menos, ó de otro material que reúna las mismas condiciones de ligereza y resistencia.

En las líneas exteriores que vayan sobre postes puede emplearse alambre de hierro ó cualquier otro.

3.^a Los apoyos que se coloquen en los tejados para sostener los conductores, sean de hierro ó de madera, han de estar sólidamente fijos al *madaramen* de la armadura y tener los tornapuntas y vientos que sean necesarios para contrarrestar el esfuerzo de los hilos y asegurar una perfecta verticalidad.

La inspección del Gobierno estará encargada de que esto se cumpla estrictamente, así como de que las líneas conserven siempre sus condiciones de completa seguridad.

4.^a Los aisladores serán de soporte en forma de U como los que usa la Administración; pero pueden ser de menor tamaño cuando el conductor sea ligero.

5.^a Los conductores se atarán fuertemente á los aisladores en todos los apoyos, y en las líneas rectas se colocará el conductor en la garganta de la curvatura del soporte, de manera que aunque se desprenda el hilo quede suspendido por éste.

6.^a Cuando alguna de dichas líneas tenga que cruzarse con otras ya establecidas lo hará generalmente por la parte inferior; y si no fuere esto posible, pasará por encima; pero en este caso se colocarán dos apoyos próximos á la línea ó líneas que tenga que cruzar, reteniendo fuertemente en ellos los hilos de la línea nueva, cuyo conductor entre los indicados apoyos estará recubierto de una capa perfectamente aisladora.

7.^a Si para el establecimiento de líneas correspondientes á las redes oficiales ó de servicio público, fuese indispensable separar ó variar el trazado de alguna línea particular, se hará por cuenta del Estado ó de la Empresa concesionaria de la red respectivamente, dando conocimiento al particular dueño de la línea que haya de variarse, el cual no podrá oponerse á esta variación.

8.^a Los concesionarios de líneas particulares no podrán usarlas mientras no se les autorice para ello por el Director general de Correos y Telé-

grafos, previo reconocimiento y certificado de la Inspección facultativa del Gobierno, en la que conste que se han cumplido todas las condiciones reglamentarias.

Tampoco podrán hacerse variaciones ni obra alguna en las líneas concedidas á particulares sin que se haya dado conocimiento á la Delegación inspectora del Gobierno, y en su caso, á juicio de ésta, se solicitará el oportuno permiso de la Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 26 de Junio de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2492

Anuncio

Don Juan Martín Igual, Administrador de Contribuciones de esta provincia, Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: Que hallándose confeccionado y aprobado en sesión del día 4 del actual el repartimiento de la contribución territorial de esta capital para el corriente año económico, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión por término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los señores contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y presentar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, de conformidad á lo dispuesto en el art. 74 del reglamento de dicha contribución, fecha 30 de Septiembre de 1885.

Tarragona 6 de Julio de 1891.—Juan M. Igual.

Núm. 2493

El Comisario de guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir para cubrir las atenciones del servicio de esta Factoría, harina de 1.^a para pan de hospital, leña, cebada y paja, se anuncia al público que el día 16 del actual, á las once de la mañana, se verificará un concurso pú-

blico en el local que ocupan estas oficinas, sito en la calle de Reding, para la admisión de proposiciones que puedan presentarse relativas á los artículos de que se trata; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando los proponentes su domicilio; que los artículos han de reunir las condiciones requeridas, sin cuya circunstancia no serán admisibles las proposiciones, y por último, el precio de aquellos han de comprender todos los gastos que puedan originarse hasta su colocación en almacenes.

Tarragona 6 de Julio de 1891.—Gonzalo Piñana.

Núm. 2494

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena de Julio del corriente año.

Día 1.º—A D. Francisco Bosch, vecino de Reus, 300 litros de aceite á 0'98 pesetas, importan 294.

Día 1.º—Al mismo, 30 quintales métricos de carbón á 9'85 pesetas, importan 295'50.

Día 1.º—Al mismo, 10 quintales métricos de leña á 3'60 pesetas, importan 36.

Día 1.º—Al mismo, 5 quintales métricos de ceniza á 3'50, importan 17'50.

Día 1.º—A D. José Minguell, vecino de Reus, 2 quintales métricos de jabón á 63'00 pesetas, importan 126.

Reus 1.º de Julio de 1891.—El Administrador, Joaquín Teruel.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 2495

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena de Julio del corriente año.

Día 1.º—A D. J. Vilella y Compañía, vecinos de Reus, 850 hectólitos de cebada á 13'25 pesetas, importan 11.262'50.

Día 1.º—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 50 quintales métricos de leña á 3'60 pesetas, importan 180.

Reus 1.º de Julio de 1891.—El Administrador, Joaquín Teruel.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 2496

Don José Antonio Rubert Juanpere, Alcalde constitucional del pueblo de Almusara.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1891-92, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, contaderos desde el siguiente al de la publicación de éste en el *Boletín oficial*, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones

que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir, y en caso de no dar resultado se celebrará 2.ª subasta transcurridos diez días no festivos al en que se celebró la 1.ª, y si tampoco diese resultado se celebrará 3.ª subasta después de los diez días no festivos siguientes al en que tuvo lugar la 2.ª.

Almusara 4 de Julio de 1891.—José Antonio Rubert.

Núm. 2497

Don Juan Pamies Barberá, Alcalde constitucional de la villa de Alcover.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las del grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 2.ª licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 13.569'33 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Alcover 4 de Julio de 1891.—Juan Pamies.

Núm. 2498

Don Eusebio Ferré Roig, Alcalde constitucional de Godall.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.242'49 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Godall 4 de Julio de 1891.—Eusebio Ferré.

Núm. 2499

Don Juan Rufi Vandallos, Alcalde constitucional del pueblo de Rasquera.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 3.ª subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de

4.848'84 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Rasquera 3 de Julio de 1891.—Juan Rufi.

Núm. 2500

Don José Marrugat y Ortiz, Alcalde constitucional de la villa de Arbós.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas y de cada una de las especies que comprende el cupo total asignado á esta villa, y acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se intente una 2.ª subasta, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en dicho acto se presenten en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día que terminen los diez hábiles siguientes al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyo acto tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, y por las dos terceras partes de los derechos de todas y cada una de las especies que comprende el cupo total.

Arbós 4 de Julio de 1891.—José Marrugat.

Núm. 2501

Don Francisco Boronat y Porta, Alcalde constitucional de Nulles.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 3.ª subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, de la misma, bajo el tipo de 2.201'02 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Nulles 3 de Julio de 1891.—Francisco Boronat.

Núm. 2502

Don Estéban Martorell Salvadó, Alcalde constitucional del pueblo de Febró.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1891-92, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, contaderos desde el si-

guiente al de la publicación de éste en el *Boletín oficial*, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir, y en caso de no dar resultado, se celebrará 2.ª subasta, transcurridos diez días no festivos al en que se celebró la 1.ª, y si tampoco diese resultado se celebrará la 3.ª y última subasta después de los diez no festivos siguientes al en que tuvo lugar la 2.ª.

Febró 4 de Julio de 1891.—Estéban Martorell.

Núm. 2503

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos señalados á este pueblo, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente anuncio una 3.ª subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo que expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este dicho pueblo.

Vallclara 4 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Alsamora.

Núm. 2504

Don Jaime Bigorra y Mariné, Teniente Alcalde, presidente interino del Ayuntamiento constitucional de Vilaplana.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891 á 92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 2.ª licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho hábiles, contaderos al siguiente que sea insertado el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, con providencia de hoy he dispuesto anunciar la 1.ª subasta del arriendo de pesas y medidas para el presente ejercicio, arbitrio forzoso para cubrir atenciones municipales, según el Real decreto de 7 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Capitular, á las once horas de la mañana del día que haga ocho hábiles, contaderos al siguiente en el que sea insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 2.498'45 pesetas. Al no presentarse arrendatario admisible, se procederá á los ocho días hábiles siguientes en la misma hora y sitio,

una segunda y última subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado sin alterar ninguna otra condición del expresado pliego de condiciones. Vilaplana 6 de Julio de 1891.— Jaime Bigorra.

Núm. 2505

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 12 de los corrientes y hora de las once de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido por derechos de matadero, degüello é inspección de carnes para el ejercicio económico próximo venidero de 1891-92, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montblanch 6 de Julio de 1891.— El Alcalde accidental, José Sabaté.

Núm. 2506

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Se arrienda en pública subasta en este pueblo el arbitrio de matadero público para el ejercicio de 1891-92, bajo el tipo de 100 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 12 de los que cursan, bajo la presidencia del Ayuntamiento, no admitiendo postura que no cubra el tipo fijado; y en caso de resultar negativa, se celebrará otra el día 19 con rebaja de las dos terceras partes.

Figuerola 3 de Julio de 1891.— El Alcalde, Juan Garriga.

Núm. 2507

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Idem de 1'00 pesetas por cada gallina de las 1.200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una.	1.200'00
Idem de 0'50 pesetas por cada conejo de los 600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 peseta uno.	300'00
Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 13.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.	270'00
Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 24.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15'00 pesetas los 100 kilos.	900'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 70.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas los 100 kilos.	350'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 48.000 á que asciende el consumo anual calcula-	

do, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos.	1.200'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 62.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos.	1.240'00
	5.460'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Calafell 29 de Junio de 1891.— El Alcalde, Francisco Nin.

Núm. 2508

AUDIENCIA DE BARCELONA

MINISTERIO FISCAL

Relación de los nombramientos de los Fiscales municipales hechos por la Fiscalía de esta Audiencia para el bienio de 1891-93, correspondientes á los pueblos de esa provincia que se publican en conformidad á lo dispuesto en el art. 790 de la ley orgánica del Poder judicial en su referencia al 154 de la misma.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE TARRAGONA

PARTIDO JUDICIAL DE TARRAGONA

Canonja.—D. José Casas Mulet.
Catllar.—D. Francisco Guinovart.
Constantí.—D. Juan Grau Cerdá.
Morell.—D. José Montserrat.
Pallaresos.—D. Antonio Cullera.
Perafort.—D. Lorenzo Calbet Carnicé.
Pobla de Mafamet.—D. Antonio Gasol Ferré.
Rourell.—D. Francisco Prunera.
Renau.—D. Francisco Calbet Menasch.
Secuita.—D. Jaime Estilas Alegret.
Tamarit.—D. José Ramón Plana.
Tarragona.—D. Antonio Virgili Oliva.
Vilaseca.—D. Salvador Llanas Mestres.

PARTIDO JUDICIAL DE VALLS

Albiol.—D. Miguel Masdeu García.
Alcover.—D. José Escote Badía.
Alió.—D. Juan Batalla Segarra.
Bratim.—D. Juan Valentí Batalla.
Cabra.—D. José Vila Coll.
Figuerola.—D. Lorenzo Llorens Monserat.
Garidells.—D. José Garreta Salesas.
Masó.—D. Gabriel Teixidó Virgili.
Milá.—D. Pedro Roig Magrané.
Nulles.—D. Juan Vallvé Vallvé.
Pla de Cabra.—D. Salvador Saperas Caralt.
Pont de Armentera.—D. Jaime Grimau Cardona.
Puigpelat.—D. Francisco Ferrer Boada Riba.
Roda.—D. Andrés Torres Figuerola.
Rodoña.—D. José Oliva Freixas.
Vallmoll.—D. José Masagué Llopis.
Valls.—D. Eduardo Oller Balleresca.
Vilabella.—D. Pedro Rovira Figuerola.
Vilallonga.—D. Isidro Barberá Bové.
Vilarrudona.—D. Antonio Ferrer Aluja

PARTIDO JUDICIAL DE VENDRELL

Aiguamurcia.—D. Pablo Galofre Miret.
Albiñana.—D. Bartolomé Casellas.
Altafulla.—D. Juan Boronat García.
Arbós.—D. Antonio Tarafa.
Bañeras.—D. Jaime Sanahuja.
Bellvey.—D. Francisco Totosaus.
Bisbal del Panadés.—D. Salvador Mañé Bonastre.—D. Sebastián Ivern.
Calafell.—D. José Rovirosa.
Creixell.—D. José Hugás Mercadé.
Cunit.—D. José Romzosa.
Llorens.—D. Salvador Benach.
Masllorens.—D. Pedro Palau Borrás.

Montmell.—D. Juan Sapera Colet.
La Nou.—D. Juan Baduell.
Pobla de Montornés.—D. Juan Ivern Mercadé.
Puigtiñós.—D. José Solé Carbonell.
La Riera.—D. Juan Bertrán.
Roda de Bará.—D. José Pujol Mercadé Salomó.—D. José Lluís Fernández.
San Jaime dels Domenys.—D. Mateo Calet Rafuls.
Santa Oliva.—D. Juan Bolet Totosaus.
San Vicente dels Calders.—D. Gabriel Guixeus Mañé.
Torredembarra.—D. Ramón Mercader.
Vendrell.—D. Rafael Fuster Ramón.
Vespella.—D. Benito Casas Rigol.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE REUS

PARTIDO JUDICIAL DE REUS

Almusara.—D. José Balaña Abelló.
Aleixar.—D. Martín Martí Mestre.
Alforja.—D. Juan Antich Saludes.
Almóster.—D. Francisco Fort Perelló.
Borjas del Campo.—D. Juan Bosch Borrás.
Botarell.—D. Joaquín Mestres Estrems.
Càmbrials.—D. José Bassedas Borrás.
Castellvell.—D. Antonio Ciré Llauredó Irlas.—D. Francisco Porta Martí.
Maspujols.—D. José Anglés Sans.
Montbrió.—D. Pedro Mercadé Amorós.
Montroig.—D. Francisco Castellnou.
Reus.—D. Cayetano Caballé Llecha.
Riudecols.—D. Jaime Anguera Roca.
Riudoms.—D. Antonio Ortega Caparó.
Selva del Campo.—D. José María Ripoll Girona.
Vilaplana.—D. Juan Mariné Salvat.
Viñols.—D. José Serra Borrás.

PARTIDO JUDICIAL DE FALSET

Arbolí.—D. José Oliach Sabaté.
Argentera.—D. José Aragonés Ferré.
Bellmunt.—D. Joaquín Subirat Barceló.
Bisbal de Falset.—D. Juan Masip González.
Cabacés.—D. Francisco Carim Vidal.
Caspades.—D. Francisco Pena Escoda.
Cuirana.—D. José Anglés Salvadó.
Colldejou.—D. Francisco Escoda.
Cornudella.—D. Antonio Miró Juncosa.
Dosaiguas.—D. Francisco Cabré Cabré.
Falset.—D. Luis Gil Martínez de Vallejo.
La Figuera.—D. Jaime Cubells Serrá.
García.—D. Fernando Pallás Homdedeu.
Gratallops.—D. Francisco Angué Ferré.
Guiamets.—D. Salvador Vallés Vallés.
Lloá.—D. Francisco Sabaté Bartolomé.
Margalef.—D. Miguel Pascual Vallverdú.
Marsá.—D. Joaquín Sancho.
Masroig.—D. Bartolomé Asens Casals.
Molá.—D. José Estivill Alentorn.
Mora la Nueva.—D. Francisco Piñol Anlari.
La Morera.—D. Joaquín Grau Franquet.
La Palma.—D. Francisco Galcerán Pedret.
Poboleda.—D. Ramón Martori Grau.
Porrera.—D. Francisco Peiri Rabascall Pradell.—D. José Mas Amorós.
Pratdip.—D. Jaime Marco Vallés.
Riudecañas.—D. José Nolla Domenech.
Tivisa.—D. Juan Gallisá Sans.
Torre de Fontaubella.—D. José Saló Rosés.
Torre del Español.—D. Mariano Serra Manero.
Torroja.—D. José Sentís Marimón.
Ulldemolins.—D. Pablo Toldrà Abella.
Vandellós.—D. José Anvi Gil.
Vilanova de Prades.—D. Blas Alsinal.
Vilanova de Escornalbou.—D. José Mas Borrás.
Vilella alta.—D. Pedro J. Simó Compte.
Vilella baja.—D. Joaquín Sabaté.
Vinebre.—D. Juan Pradell Jordá.

PARTIDO JUDICIAL DE MONTBLANCH

Barbará.—D. José Garro Poblet.
Blancafort.—D. José Obrach.
Capafons.—D. José Pocerull.
Ceballá del Condado.—D. José Balcells.
Conesa.—D. José Civit Roca.
Espluga de Francolí.—D. Trinidad Boquer.
Forés.—D. Ramón Pons.
La Febró.—D. Juan Olivé Llor.
Llorach.—D. José Aimerich.
Montblanch.—D. Melchor Malet Borrás.
Montreal.—D. Pedro Feliu.
Pasanant.—D. José Roca.
Las Pilas.—D. José Recasens.
Prades.—D. Domingo Alabart.
Pira.—D. Juan Civit.
Querol.—D. Jaime Torras.
Rocafort de Queralt.—D. Andrés Miguel.
Rojals.—D. José Vendrell.
Santa Coloma de Queralt.—D. Juan Estalella.
Santa Perpétua.—D. Isidro Mateu.
Sarreal.—D. Juan Tarragó.
Senant.—D. Pablo Vallverdú.
Solivella.—D. Tomás Español.
Vallclara.—D. Juan Estrade.
Vilavert.—D. José Cortiella.
Vimbodí.—D. José Gili Forés.
Montbrió de la Marca.—D. Juan Amill Sanabra.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE TORTOSA

PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA

Alcanar.—D. José Chimeno.
Aldover.—D. Joaquín Fontanet.
Alfara.—D. Vicente Fontanet.
Amposta.—D. Antonio Forcadell.
Benifallet.—D. Jaime Trilla.
Cénia.—D. Francisco Fonollosa.
Cherta.—D. José Sancho.
Freginals.—D. Miguel Lleta.
La Galera.—D. Francisco Balmaña.
Ginestar.—D. Jacinto Pamies.
Godall.—D. Miguel Roda.
Mas de Barberáns.—D. José Torrós Puell.
Masdenverge.—D. José Bel Redó.
Pauls.—D. Pedro Lluís Adell.
Perelló.—D. Manuel González.
Rasquera.—D. José Farnos.
Roquetas.—D. Joaquín Panisello.
San Carlos de la Rápita.—D. Andrés Adell Oms.
Santa Bárbara.—D. Pedro Breto Vallés.
Tiveyans.—D. José Beltrán.
Tortosa.—D. Joaquín Llasat.
Ulldecona.—D. Bautista Querol.

PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA

Arnes.—D. Tomás Pallarés.
Ascó.—D. José Ferrús Raduá.
Batea.—D. Zenón Ferrús Aguiló.
Benisanet.—D. Juan Bautista Ripoll.
Bot.—D. Agustín Amades.
Caseras.—D. Clemente Camps.
Corbera.—D. Juan Cervelló Margalef.
Fatarella.—D. Rafael Cugat Pellisa.
Flix.—D. Antonio Armera.
Gandesa.—D. Juan Francisco Monpon Grant.
Horta.—D. Juan Ferrús Mulet.
Miravet.—D. Miguel Fucho Cots.
Mora de Ebro.—D. José Pedret Montagut.
Pinell.—D. José Alcoverro Font.
Pobla de Masaluca.—D. Pedro Juan Comabella Vidal.
Prat de Compte.—D. Justo Pallarés Amades.
Ribarroja.—D. Luis Puig Arbonés.
Villalba.—D. Marcos Antonio Sampe Folqué.

Barcelona 30 de Junio de 1891.— Pascual Domenech.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y la Real orden fecha 31 de Marzo último (GACETA núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>						
Coruña.—Frades.....	1. ^a	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Angeles.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Boimorto.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Puenteceso.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Morche.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Cedeira.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Maañón.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—El Barquero.....	1. ^a	Idem.....	472	»	»	»
Cuenca.—Villares á Alconchel.....	1. ^a	Peatón.....	600	»	»	»
Idem.—San Clemente á Sisante.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—San Clemente á Casa de los Pinos.....	1. ^a	Idem.....	378	»	»	»
Idem.—Minglanilla á Herrumblar.....	1. ^a	Idem.....	450	»	»	»
Idem.—Horcajo á la Martiniaga.....	1. ^a	Idem.....	187	»	»	»
Idem.—Cañizares á Fuenteescusa.....	1. ^a	Idem.....	282'50	»	»	»
Idem.—Casas de Guíjarro á la Sosa.....	1. ^a	Idem.....	472'50	»	»	»
Idem.—Cañavate á Tevas.....	1. ^a	Idem.....	377'50	»	»	»
Idem.—Beteta á Valsalobre.....	1. ^a	Idem.....	189	»	»	»
Idem.—Villares á Zafra.....	1. ^a	Idem.....	90	»	»	»
Idem.—Las Tornas á Fuentes.....	1. ^a	Idem.....	600	»	»	»
Idem.—Castillejo á Sedaña.....	1. ^a	Idem.....	378	»	»	»
Idem.—Motilla á Alarcón.....	1. ^a	Idem.....	378	»	»	»
Idem.—Almodóvar á Huérmeces.....	1. ^a	Idem.....	578	»	»	»
Idem.—Motilla á Barchín del Hoyo.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
Idem.—Las Mesas.....	1. ^a	Cartero.....	50	»	»	»
Idem.—Salmeroncillos.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Horcajo de Santiago.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
Idem.—Villanueva de la Jara.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
Gerona.—Vilajurga á Vilamarch.....	1. ^a	Peatón.....	325	»	»	»
Idem.—San Esteban á San Felio de Pallerols.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Rupia á Ultramort.....	1. ^a	Idem.....	550	»	»	»
Idem.—Camprodón á Baget.....	1. ^a	Idem.....	210	»	»	»
Idem.—Celrá á San Andrés de Alterri.....	1. ^a	Idem.....	140	»	»	»
Idem.—Juan Jorge á Cerviá.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Rupia.....	1. ^a	Cartero.....	300	»	»	»
Idem.—San Jorgedell.....	1. ^a	Idem.....	375	»	»	»
Idem.—Selva de Mar.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Breda.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
Idem.—Amer.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
Granada.—Venta de la Huerta á Ferreira.....	1. ^a	Peatón.....	500	»	»	»
Idem.—Torbiscón á Nieves.....	1. ^a	Idem.....	335'25	»	»	»
Idem.—Orgiva á Buequistar.....	1. ^a	Idem.....	625	»	»	»
Idem.—Guadix á Jerez del Marquesado.....	1. ^a	Idem.....	627	»	»	»
Idem.—Galera á Orce.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—Alhama á Jagena.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Motril á Gualchos.....	1. ^a	Idem.....	591	»	»	»
Idem.—Cadiar.....	1. ^a	Cartero.....	450	»	»	»
Guadalajara.—Budia á Mantiel.....	1. ^a	Peatón.....	377'50	»	»	»
Idem.—Fuente la Higuera á Mesones.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Sacedón á Escamilla.....	1. ^a	Idem.....	565	»	»	»
Idem.—Espinosa á Valdeanchieta.....	1. ^a	Idem.....	650	»	»	»
Idem.—Hita.....	1. ^a	Cartero.....	375	»	»	»
Idem.—Saelices.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
Huelva.—Cabañas.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
Huesca.—Manzón á Estrada.....	1. ^a	Peatón.....	945	»	»	»
Idem.—Grañén á Tramced.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Huesca á Piracés.....	1. ^a	Idem.....	732'38	»	»	»
Idem.—Boltaña á Broto.....	1. ^a	Idem.....	708'75	»	»	»
Idem.—Broto á Fanlo.....	1. ^a	Idem.....	590'62	»	»	»
Idem.—Fiscal á Cortillas.....	1. ^a	Idem.....	637'50	»	»	»
Idem.—Salinas de Sin á Plan.....	1. ^a	Idem.....	685'12	»	»	»
Idem.—Ainsa á Campo.....	1. ^a	Idem.....	637'87	»	»	»
Idem.—Selgua á Aldea de Cinca.....	1. ^a	Idem.....	825	»	»	»
Idem.—Camps á Valle de Sierp.....	1. ^a	Idem.....	543'37	»	»	»
Idem.—Broto á Faulo.....	1. ^a	Idem.....	590'62	»	»	»
Idem.—Boltaña á Broto.....	1. ^a	Idem.....	708'75	»	»	»
Idem.—Bonanza á Aneto.....	1. ^a	Idem.....	707'50	»	»	»
Idem.—Peraltilla.....	1. ^a	Cartero.....	200	»	»	»
Idem.—Plan.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Bielsa.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Broto.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
Jaén.—Huelma á Solera.....	1. ^a	Peatón.....	708'75	»	»	»
Idem.—Castellar á Chiclana.....	1. ^a	Idem.....	572	»	»	»
Idem.—La Carolina á Guarromán.....	1. ^a	Idem.....	590	»	»	»
León.—Corullón á Aguiar.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Vega de Valcárcel á Balbón.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—Fuentes de Carvajal á Villacer.....	1. ^a	Idem.....	350	»	»	»
Idem.—Villalobar á Valdebimbre.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Corullon á Oencia.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»

(*) Véase el Boletín oficial de ayer.

(Se continuará).